**INFORME SECRETARIAL.** San Pelayo, Córdoba, 13 de diciembre de 2023. Señor Juez me permito dar cuenta a usted, de la anterior demanda Ejecutiva de mínima cuantía presentada por la doctora FRANCY LILIANA LOZANO RAMÍREZ, obrando en calidad de apoderada especial de la SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A, identificada con Nit. Número 900189642-5, representada legalmente por la doctora LILIAN PEREA RONCO, identificada con cedula de ciudadanía número 52.250.905 de Bogotá, contra EDUARDO ENRIQUE ESPITIA MERCADO mayor de edad, identificado(a) con la cedula de ciudadanía número 1003719509, la cual se encuentra pendiente de librar Mandamiento de pago, inadmitir o rechazar. PROVEA. -

EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

San Pelayo, Córdoba, trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A NIT. 900189642-5
APODERADA: FRANCY LILIANA LOZANO RAMÍREZ, C. C. No. 35.421.043
DEMANDADA: EDUARDO ENRIQUE ESPITIA MERCADO C.C. No. 1003719509
RADICACIÓN Nª 23-686-40-89-001-2021-00412-00

Encontrándose reunidos los requisitos consignados en los artículos 430, 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los artículos 621, 709, y siguientes del Código de Comercio, se librará mandamiento de pago.

Por otra parte, se reconocerá como dependientes judiciales de la sociedad BAYPORT COLOMBIA S.A identificada con NIT. 900189642-5, así como los dependientes que esta autorice, con la facultad de acceso al expediente, conforme lo dispuesto en el art. 27 del Decreto 196 de 1971 para efectos de que revisen el proceso de la referencia en el que la suscrita actúa como apoderada de la parte demandante, revise y pida información del expediente, tome fotos, saque copias, retire los oficios, retire despachos comisorios, retire desgloses y documentos correspondientes, así como retire la demanda y sus anexos en caso de ser necesario a los siguientes: MIGUEL ANGEL ESQUIVEL MONTIEL, identificado con C.C No 1.007.399.613 y T.P 325.947 del C. S. de la J., correo electrónico miguel.esquivel613@aecsa.co NATALY GONZALEZ PARDO, identificada con C.C. No 1.086.550.268 y T.P. 310.355 del C.S. de la J., correo electrónico nataly.gonzalez268@aecsa.co • DAYANA FERNANDA SIERRA CASTELBLANCO identificada con CC. 1.022.378.148 y T.P. 300.751 del C. S. de la J., correo electrónico dayana.sierra148@aecsa.co • ANGIE JULIETH AGIURRE ESTRADA identificada con CC. 1.014.264.875, correo electrónico angie.aguirre875@aecsa.co

Por lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE**:

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A NIT. 900189642-5, representada legalmente por la doctora LILIAN PEREA RONCO, identificada con cedula de ciudadanía número 52.250.905 de Bogotá, y judicialmente por FRANCY LILIANA LOZANO RAMÍREZ, identificada con cedula de ciudadanía 35.421.043, a cargo del señor EDUARDO ENRIQUE ESPITIA MERCADO mayor de edad, identificado(a) con la cedula de ciudadanía número1003719509 por las siguientes sumas de dinero:

- Pagaré No.1111907.

a. Por concepto de CAPITAL VENCIDO de la obligación, la suma de $ 20.622.914, que se debió pagar el demandado a más tardar el 14 DE NOVIEMBRE DE 2023 a favor del demandante.

b. Por los INTERESES MORATORIOS a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre el saldo del capital vencido de la obligación, liquidados desde el

día siguiente a la fecha de vencimiento del pagaré, es decir desde el 15 DE NOVIEMBRE DE 2023 hasta el día en que se compruebe el pago total de la obligación.

c. Por concepto de INTERESES CORRIENTES sobre el saldo capital de la obligación, por la suma de $ 3.245.602, causados desde la fecha de suscripción de la obligación es decir desde el 22 DE SEPTIEMBRE DE 2021 hasta el 14 DE NOVIEMBRE DE 2023 fecha en que ocurrió el vencimiento del pagaré.

d. Por concepto de SEGUROS causados, vencidos y no pagados equivalentes a la suma de $ 1.358.569 el cual se encuentra pactado y adquirido por la SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A. en favor del señor EDUARDO ENRIQUE ESPITIA MERCADO.

- Sobre costas se resolverá en la oportunidad legal.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta providencia al demandado en la forma y términos que indica el artículo 290, 291, 292, 296, 429 y 430 del Código General del Proceso, así como la ley 2213 de 2022. Hágasele saber que dispone de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones (Artículos 431 y 442 C.G.P.).

**TERCERO: TÉNGASE** a la doctora FRANCY LILIANA LOZANO RAMÍREZ, identificada con cedula de ciudadanía 35.421.043, T.P. 209.392 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderada especial de la SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A, identificada con Nit. Número 900189642-5 conforme a lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso.

**CUARTO**: TENGASE como dependientes judiciales de la sociedad BAYPORT COLOMBIA S.A identificada con NIT. 900189642-5, así como los dependientes que esta autorice, con la facultad de acceso al expediente, conforme lo dispuesto en el art. 27 del Decreto 196 de 1971 para efectos de que revisen el proceso de la referencia en el que la suscrita actúa como apoderada de la parte demandante, revise y pida información del expediente, tome fotos, saque copias, retire los oficios, retire despachos comisorios, retire desgloses y documentos correspondientes, así como retire la demanda y sus anexos en caso de ser necesario a los siguientes: MIGUEL ANGEL ESQUIVEL MONTIEL, identificado con C.C No 1.007.399.613 y T.P 325.947 del C. S. de la J., correo electrónico miguel.esquivel613@aecsa.co NATALY GONZALEZ PARDO, identificada con C.C. No 1.086.550.268 y T.P. 310.355 del C.S. de la J., correo electrónico nataly.gonzalez268@aecsa.co • DAYANA FERNANDA SIERRA CASTELBLANCO identificada con CC. 1.022.378.148 y T.P. 300.751 del C. S. de la J., correo electrónico dayana.sierra148@aecsa.co • ANGIE JULIETH AGIURRE ESTRADA identificada con CC. 1.014.264.875, correo electrónico angie.aguirre875@aecsa.co

**QUINTO: ADVERTIR** a la parte ejecutante que de ser necesario se requerirá para que dentro de la oportunidad que ser indica, aporte el original del título ejecutivo, so pena de revocatoria del mandamiento ejecutivo por incumplimiento de este requerimiento.

**SEXTO:** ARCHÍVESE copia de la presente demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

**Firmado Por:**
**Yamith Albeiro Aycardi Galeano**
**Juez**
**Juzgado Municipal**
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**
**San Pelayo - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ca1d17c7fe6c44e081534eb36fae8b9d7c8b48a416bc5a3deaf76475868fe80**

Documento generado en 13/12/2023 01:50:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**
**https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica**